



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MAQUINA RECTROEXCAVADORA MUNICIPAL EN OBRAS PARTICULARES

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Máquina retroexcavadora municipal para obras particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Objeto de la tasa.**

Serán objeto de esta exacción la utilización del servicio de Máquina Retroexcavadora municipal en obras particulares.

#### **Artículo 3º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de Máquina Retro-Excavadora municipal en obras particulares.

#### **Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien por la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 5º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización del servicio de Retro-Excavadora Municipal en obras particulares.

#### **Artículo 7º.- Tarifas.**

La cuantía de las Tasas regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la tarifa siguiente: 30 euros/hora.

#### **Artículo 8º.- Obligación de Pago.**

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago se efectuará previo a la realización del servicio, cuya duración se estipule, contra la entrega del correspondiente recibo o vale, que acreditará el derecho del particular para exigir la prestación del mismo.



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el nueve de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y ha sido modificada por acuerdo del Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008, junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor, hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

*Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)*